

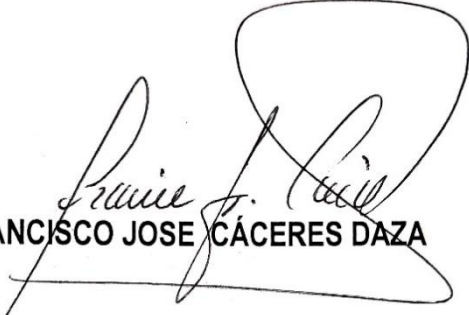
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 26 de 2021

Teniendo en cuenta el oficio 0085 del 11 de marzo de 2021 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional en donde requiere se limite la medida cautelar decretada por este despacho mediante providencia del 11 de febrero de esta misma anualidad, por secretaría **OFÍCIESE** a ese despacho indicándole que la disposición normativa contenida en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P. referente a la limitación de la medida es facultativa ya que se contempla el verbo “podrá” y no “deberá” por lo que se reitera la solicitud de inscripción del remante ordenado en la forma en que se les comunicara mediante oficio 0082 del 18 de febrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 27 de abril de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria